**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**
Resolución Directoral

**Nº 0086-2024-MINEM/DGAAE**

Lima, 24 de mayo de 2024

Visto, el Registro N° 3742172 del 3 de mayo de 2024, ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., mediante el cual solicitó la evaluación de la Segunda Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto "Central Eólica Taita" ubicada en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; y, el Informe N° 0256-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 24 de mayo de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM[1], establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que dicho sistema garantiza la implementación de instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental, así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el estudio de impacto ambiental la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta;

Que, el el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea en forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) menciona que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico, flexible, inclusivo, accesible, intercultural, y con enfoque basado en derechos humanos, de género y de perspectiva de discapacidad,

[1] Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de los grupos de interés. Dicho proceso debe considerar las circunstancias y características especiales de los grupos de interés con pertinencia cultural, según corresponda;

Que, el artículo 8 del RPCAE indica que los mecanismos de participación ciudadana son aquellos destinados a promover la activa participación de la población involucrada con el fin de que puedan presentar sus opiniones, puntos de vista, observaciones u aportes durante la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del estudio ambiental, instrumento de gestión ambiental complementario o su modificación;

Que, el artículo 21 del RPCAE establece que el Plan de Participación Ciudadana constituye el documento mediante el cual el Titular describe los mecanismos de participación ciudadana que se implementan con anterioridad a la presentación del EIA-sd o su modificación y durante la evaluación de los mismos, dirigidos a involucrar a la población con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos e impactos ambientales relacionados al proceso de evaluación ambiental;

Que, el artículo 25 del RPCAE, señala que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, la Autoridad Ambiental Competente emite la Resolución de aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, el numeral 26.2 del artículo 26 del RPCAE indica que luego de la aprobación del Plan de Participación Ciudadana, el Titular puede solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, de forma justificada, la modificación de su Plan de Participación Ciudadana en los aspectos que considere, dicha modificación a presentar no debe desnaturalizar los objetivos del Plan de Participación Ciudadana original;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del RPCAE precisa que el Plan de Participación Ciudadana puede modificarse antes y durante la evaluación del EIA-sd o su modificación;

Que, mediante Oficio N° 0103-2021-MINEM/DGAAE e Informe N° 0082-2021-MINEM-DGAAE-DEAE ambos del 22 de febrero de 2021, la DGAAE comunicó a ENEL Green Power Perú S.A.C. (ahora, ENEL Generación Perú S.A.A.), la aprobación del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del Proyecto "Central Eólica Taita" (en adelante, el Proyecto);

Que, con Registro N° 3684961 del 20 de febrero de 2024, ENEL Generación Perú S.A.A. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE, la modificación del PPC (en adelante, MPPC) del Proyecto para su evaluación;

Que, con Resolución Directoral Nº 0032-2024-MINEM/DGAAE del 29 de febrero de 2024, la DGAAE aprobó la MPPC del Proyecto, de acuerdo con el detalle y sustento contenido en el Informe N° 0113-2024-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, con Registro N° 3742172 del 3 de mayo de 2024, el Titular presentó a la DGAAE, la segunda MPPC del EIA-sd del Proyecto, referida al cambio de la sede del Taller Participativo luego de presentado el EIA-sd, y la modificación del número de Audiencias Públicas a realizarse, adicionándose una Audiencia Pública, para su evaluación;

Que, mediante Oficio N° 0420-2024-MINEM/DGAAE e Informe N° 0207-2024-MINEM/DGAAE-DGAE ambos del 20 de mayo de 2024, la DGAAE admitió a trámite la segunda MPPC del EIA-sd del Proyecto para su evaluación;

Que, en el Informe N° 0256-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 24 de mayo de 2024 se concluyó que la solicitud de evaluación de la MPPC del EIA-sd del Proyecto cumple los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar la referida MPPC;

De conformidad con la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** a ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., la Segunda Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto "Central Eólica Taita", ubicada en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; de conformidad con el Informe N° 0256-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 24 de mayo de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.-** ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A. debe ejecutar los mecanismos de participación ciudadana conforme a lo señalado en el Plan de Participación Ciudadana aprobado con Oficio N° 0103-2021-MINEM/DGAAE, en la Primera Modificación del Plan de Participación Ciudadana aprobado con Resolución Directoral N° 0032-2024-MINEM/DGAAE; y en la Segunda Modificación del Plan de Participación Ciudadana aprobada en el artículo 1 de la presente resolución directoral.

**Artículo 3°.-** Remitir a ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A. la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4°.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

**Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**INFORME N° 0256-2024-MINEM/DGAAE-DEAE**

| | | |
|---|---|---|
| **Para** | : | **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**<br>Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad |
| **Asunto** | : | Informe de evaluación de la Segunda Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto "Central Eólica Taita", presentado por ENEL Generación Perú S.A.A. |
| **Referencia** | : | Registro N° 3742172<br>(3109421, 3684961) |
| **Fecha** | : | San Borja, 24 de mayo de 2024 |

Nos dirigimos a usted en relación con el registro de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

Registro N° 3109421 del 7 de enero de 2021, ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. (hoy, ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A.) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem) el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del Proyecto "Central Eólica Taita" (en adelante, el Proyecto), para su evaluación.

Oficio N° 0103-2021-MINEM/DGAAE e Informe N° 0082-2021-MINEM-DGAAE-DEAE, ambos del 22 de febrero de 2021, la DGAAE comunicó a ENEL Green Power Perú S.A.C. (ahora, ENEL Generación Perú S.A.A.), la aprobación del PPC del EIA-sd del Proyecto.

Registro N° 3684961 del 20 de febrero de 2024, ENEL Generación Perú S.A.A. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE, la modificación del PPC (en adelante, MPPC) del Proyecto para su evaluación.

Resolución Directoral N° 0032-2024-MINEM/DGAAE del 29 de febrero de 2024, la DGAAE aprobó la MPPC del Proyecto, de acuerdo con el detalle y sustento contenido en el Informe N° 0113-2024-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3742172 del 3 de mayo de 2024, el Titular presentó a la DGAAE, la segunda MPPC del EIA-sd del Proyecto, para su evaluación.

Oficio N° 0420-2024-MINEM/DGAAE e Informe N° 0207-2024-MINEM/DGAAE-DGAE ambos del 20 de mayo de 2024, la DGAAE admitió a trámite la solicitud de evaluación de la segunda MPPC del EIA-sd del Proyecto.

## II. MARCO NORMATIVO

El artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que dicho sistema garantiza la implementación de instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental, así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el estudio de impacto ambiental la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta.

De acuerdo con ello, el artículo 68 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA) menciona que la participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se



Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100 300
www.gob.pe/minem

BICENTENARIO PERÚ 2024

sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos y las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión, así como de las políticas, planes y programas de las entidades del sector público.

Asimismo, el artículo 70 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que los mecanismos de participación ciudadana constituyen instrumentos para la difusión de información y la generación de espacios para la formulación de opiniones, observaciones, sugerencias, comentarios y otros aportes orientados a mejorar los procesos de toma de decisiones respecto de los estudios ambientales de proyectos de inversión y de políticas, planes y programas de entidades públicas.

Del mismo modo, el artículo 21 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que la participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización. Las decisiones y acciones de la gestión ambiental buscan la concertación con la sociedad civil.

Bajo estas consideraciones, el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea en forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia.

En esa misma línea, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) menciona que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico, flexible, inclusivo, accesible, intercultural, y con enfoque basado en derechos humanos, de género y de perspectiva de discapacidad, mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de los grupos de interés. Dicho proceso debe considerar las circunstancias y características especiales de los grupos de interés con pertinencia cultural, según corresponda.

Por su parte, el artículo 7 del RPCAE reconoce a las Autoridades Competentes en las etapas bajo el ámbito de aplicación del Reglamento, por el cual, en la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del Estudio Ambiental, IGAC o su modificación, según corresponda, la Autoridad Ambiental Competente para conducir el proceso de participación ciudadana es la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Minem, o el Gobierno Regional correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Concretamente, el artículo 8 del RPCAE delimita los mecanismos de participación ciudadana como aquellos destinados a promover la activa participación de la población involucrada, con el fin de que puedan presentar sus opiniones, puntos de vista, observaciones u aportes durante las etapas descritas previamente, según corresponda, que atribuya a mejorar las medidas que debe tomar el Titular, así como al proceso de toma de decisiones.

Al respecto, el artículo 18 del RPCAE dispone que el Titular debe elegir los mecanismos de participación ciudadana teniendo en consideración los alcances de cada proyecto, la población que participa, y el entorno social donde se ubica, salvo aquellos casos en los que son obligatorios, de acuerdo con las normas del Reglamento. Los mecanismos elegidos se realizarán en el Área de Influencia del Proyecto, y deben ser realizadas en fechas seleccionadas distintas a los feriados y actividades culturales de la zona, en horarios que permitan la participación de la población involucrada. Si se tuviera la presencia de comunidades campesinas y/o nativas, pueblos indígenas u originarios, el Titular deberá garantizar la participación de



Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100 300
www.gob.pe/minem

BICENTENARIO PERÚ 2024

estos con pertinencia cultural, y contar con intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura, o en su defecto, propios del Titular que posean experiencia en la lengua predominante de la población involucrada, o con el apoyo de pobladores de la zona.

**El Plan de Participación Ciudadana y su modificación**

El artículo 21 del RPCAE establece que el PPC constituye el documento mediante el cual el Titular describe los mecanismos de participación ciudadana que se implementan con anterioridad a la presentación del EIA-sd o su modificación y durante la evaluación de los mismos, dirigidos a involucrar a la población con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos e impactos ambientales relacionados al proceso de evaluación ambiental.

Correspondientemente, según el artículo 25 del RPCAE, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, la Autoridad Ambiental Competente emite la Resolución de aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

De igual modo, el numeral 26.1 del artículo 26 del RPCAE indica, que luego de la aprobación del PPC, el Titular puede solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, de forma justificada, la modificación de su PPC en los aspectos que considere, dicha modificación a presentar no debe desnaturalizar los objetivos del PPC original.

Asimismo, el numeral 27.2 del artículo 27 del RPCAE precisa que el PPC puede modificarse ante y durante la evaluación del EIA-sd o su modificación.

## III. EVALUACIÓN

De acuerdo a la información presentada de la segunda MPPC del EIA-sd del Proyecto, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

### 3.1. Cambio de sede de Taller Participativo

Mediante Registro N° 3742172 del 3 de mayo de 2024, el Titular solicitó el cambio de una de las sedes del Taller Participativo (en adelante, TP) luego de presentado el EIA-sd cuya sede era la Municipalidad del Centro Poblado (en adelante, CP) La Islilla, de acuerdo con el PPC aprobado mediante al Oficio N° 0103-2021-MINEM/DGAAE, debido a que los representantes del referido CP solicitaron la realización de dicho taller en el parque Almirante Miguel Grau del Centro Poblado La Islilla.

En esa línea, para sustentar el cambio de sede del referido TP, adjuntó una fotografía del referido parque, así como, también señaló que se mantienen las características para la implementación del TP señalado en el PPC aprobado, tales como la convocatoria, el uso de materiales y equipos adecuados durante la exposición, el mobiliario necesario en la sede propuesta y las facilidades logísticas como refrigerio para todos los participantes y transporte para la población de la parte alta del Centro Poblado La Islilla hacia el Parque Almirante Miguel Grau.

**Lo señalado en el PPC aprobado:**

**Cuadro. Talleres Participativos luego de presentado el EIA-sd**

| Departamento | Provincia | Distrito | Sedes | N° de TP |
|---|---|---|---|---|
| Piura | Paita | Paita | Local comunal de la Comunidad Campesina San Francisco de la Buena Esperanza | 1 |
| | | | **Municipalidad del Centro Poblado La Islilla** | 1 |
| **Total** | | | | **2** |



Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100 300
www.gob.pe/minem

BICENTENARIO PERÚ 2024

**El cambio efectuado en la segunda MPPC:**

**Cuadro. Talleres Participativos luego de presentado el EIA-sd**

| Departamento | Provincia | Distrito | Sedes | N° de TP |
|---|---|---|---|---|
| Piura | Paita | Paita | Local comunal de la Comunidad Campesina San Francisco de la Buena Esperanza | 1 |
| | | | **Parque Almirante Miguel Grau del Centro Poblado La Islilla** | 1 |
| **Total** | | | | **2** |

### 3.2. Adición de una Audiencia Publica

Mediante Registro N° 3742172 del 3 de mayo de 2024, el Titular comunicó a la DGAAE, que se realizará una (1) Audiencia Pública (en adelante, AP) adicional a la contemplada en el PPC aprobado mediante al Oficio N° 0103-2021-MINEM/DGAAE, debido a que los representantes del CP La Islilla, solicitaron que se realice una (1) AP en el Parque Almirante Miguel del referido CP.

Por ello, se realizarán dos (2) Audiencias Públicas, lo cual permitirá que la población del CP La Islilla pueda asistir, a fin de realizar sus sugerencias, consultas y observaciones con mayor facilidad.

**Lo señalado en el PPC aprobado:**

**Cuadro. Audiencias Públicas del EIA-sd**

| Departamento | Provincia | Distrito | Sedes | N° de AP |
|---|---|---|---|---|
| Piura | Paita | Paita | Local comunal de la Comunidad Campesina San Francisco de la Buena Esperanza | 1 |
| **Total** | | | | **1** |

**El cambio efectuado en la segunda MPPC:**

**Cuadro. Audiencias Públicas del EIA-sd**

| Departamento | Provincia | Distrito | Sedes | N° de AP |
|---|---|---|---|---|
| Piura | Paita | Paita | Local comunal de la Comunidad Campesina San Francisco de la Buena Esperanza | 1 |
| | | | **Parque Almirante Miguel Grau del Centro Poblado La Islilla** | 1 |
| **Total** | | | | **2** |

En ese sentido, se verifica que el Titular ha sustentado la MPPC aprobada mediante Resolución Directoral Nº 0022-2024-MINEM/DGAAE, referida al cambio de sede para la realización del TP luego de presentado el EIA-sd, el cual se realizará en el parque Almirante Miguel Grau del CP La Islilla, así como, la realización de una (1) AP adicional en el mismo parque, por lo que, corresponde actualizar y modificar el literal f) "Mecanismos de participación ciudadana presenciales" del PPC aprobado, adicionando y actualizando lo señalado en el numeral III del presente informe.

## IV. CONCLUSIONES

- De la revisión de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto "Central Eólica Taita", se concluye que esta cumple los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, por lo que, corresponde aprobar la Segunda MPPC del EIA-sd del Proyecto.

- Se modifican los siguientes mecanismos de participación ciudadana referidos al cambio de la sede de un Taller Participativo luego de presentado el EIA-sd, y la modificación del número de Audiencias Públicas a realizarse, adicionándose una Audiencia Pública e indicando su respectiva sede; por lo que se procede a actualizar el literal f) "Mecanismos de participación ciudadana presenciales" del PPC aprobado, adicionando y actualizando lo señalado en el numeral III del presente informe.



Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100 300
www.gob.pe/minem

BICENTENARIO PERÚ 2024

- Asimismo, se advierte que se mantienen la huella del Proyecto, el Área de Influencia, los grupos de interés y los mecanismos de participación ciudadana complementarios propuestos en el PPC del EIA-sd del Proyecto.

## V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a ENEL Generación Perú S.A.A., para conocimiento y fines.

- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe y la resolución directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Lic. Geraldine Benito Ccuno
CSP N° 4277

Revisado por:

Ing. Marco A. Stornaiuolo García
CIP N° 115454

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

**Ing. Miguel Vicente Carranza Palomares**
Director (d.t.) de Evaluación Ambiental de Electricidad[1]

[1] Mediante Resolución Jefatural Nº 142-2024-MINEM/OGA-ORH del 8 de mayo de 2024, se designó temporalmente del 8 de mayo de 2024 al 3 de noviembre de 2024, al servidor CAS señor Miguel Vicente Carranza Palomares, Especialista I – Ambiental de la Dirección de Evaluación Ambiental de Electricidad de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, para que desempeñe temporalmente las funciones del puesto de Director de Evaluación Ambiental de Electricidad de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Viceministerio de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, en adición a su servicio; y en tanto retorne el Titular a su puesto.



Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100 300
www.gob.pe/minem